



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0060 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 FEB. 2016**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 07787-2015-2015, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don **DIOMEDES ROMERO AQUISE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0781 de fecha 02 de marzo del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8271 de fecha 29 de diciembre del 2014, la Dirección regional de Educación resuelve: Declarar Improcedente la petición de Autorización de Apertura y Funcionamiento del Proyecto de la Institución Educativa Privada "MEDEINGE", para brindar el servicio del Nivel de Educación Secundaria de la Modalidad de Educación Básica Regular, debiéndose tener presente lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 y otras normas vigentes precitadas en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida resolución;

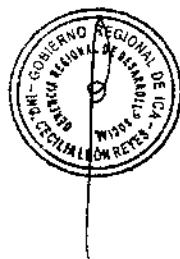
Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, don **DIOMEDES ROMERO AQUISE**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 8271-2014; con Oficio N° 1839-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 30 de abril de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el recurso impugnativo a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, y Registro N° 03235-2015;

Que, la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 0781 de fecha 02 de Marzo del 2015, que resuelve: Artículo Primero.- Declarar Infundada la reconsideración interpuesto contra la resolución Directoral regional N° 8271 de fecha 29 de diciembre de 2014 por don Diomedes Romero Aquise;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo, es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a**



través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...)**
4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)";

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, la pretensión del recurrente, es que se declare la nulidad e insubsistencia legal de pleno derecho de la Resolución Directoral Regional N° 0781 del 02 de marzo de 2015, y que se autorice la Apertura de Registro de Funcionamiento de la Institución Educativa Privada "MEDEINGE", teniendo presente que su pedido no reúne las condiciones del caso, al no reunir los requisitos y criterios técnicos fijados en la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI, aprobada mediante la Resolución Directoral Regional N° 6422-201 y que la solicitud no reúne los requisitos y presupuestos indispensable para la constitución del Centro Educativo Privado;

Que, la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 señala los requisitos y criterios técnicos para la autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de I.E. Públicas o Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Ámbito de Competencias de la Dirección Regional de Educación Ica y UGELs;

Que, del análisis técnico-legal de las normas legales citados en los considerandos precedentes y del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante es que se le autorice la apertura de Registro de Funcionamiento de la Institución Educativa Privada "MEDEINGE", no siendo posible dicha petición, ya que dicho Centro Privado no reúne los requisitos y criterios técnicos, fijados en la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobado por la RDR N° 6422-2014, por lo que no se le puede otorgar dicha autorización, en consecuencia deviene en infundado el recurso impugnativo formulado por don Diomedes Romero Aquise, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010 -2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **DIOMEDES ROMERO AQUISE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0781 de fecha 02 de Marzo del 2015, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica; y en consecuencia confirmar la Resolución apelada, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL